



Universidad
Tecnológica
de Pereira

01-132-226

Pereira, 04 de abril de 2022

Señora

DIANA CARMELA VELA RODRIGUEZ

Correo electrónico: di.vela@utp.edu.co

Asunto: Respuesta a reclamación Concurso Docente No. 01 de 2022. (132000-2603)

Cordial saludo:

Muy amablemente y dando respuesta a la solicitud del asunto le preciso lo siguiente:

1. Que el 23 de febrero de 2022, se recibió hoja de vida a nombre de la señora DIANA CARMELA VELA RODRIGUEZ identificada con documento No. 374.023, para el perfil No. 3 del Concurso Docente No. 01 de 2022 con radicado No. 03-2474, y un total de 130 folios registrados.
2. Que en los folios No. 25, 26 y 27 se relacionaron documentos de certificación de experiencia profesional.
3. Posterior a la revisión de las hojas de vida, el 22 de marzo de 2022 se publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 01 de 2022, en donde se marcó como "NO ADMITIDO" a la señora DIANA CARMELA VELA RODRIGUEZ identificada con documento No. 374.023, por el argumento 45 de la lista de observaciones a hojas de vida de "Motivos de no admisión" de la Oficina de Gestión de Talento Humano, (...) **45. *Certificados de acreditación de experiencia profesional expedidos en el extranjero no se encuentran debidamente legalizados o apostillados.***
4. Que el día 25 de marzo de 2022 la señora DIANA CARMELA VELA RODRIGUEZ identificada con documento No. 374.023 y de conformidad con el cronograma de actividades elevó una reclamación por su condición de "NO ADMITIDA", en la cual solicita revocar la decisión de exclusión de su condición de no admitida del perfil No.3 del concurso docente No. 01 de 2022 de la Universidad Tecnológica de Pereira.
5. Que la Resolución No. 1959 de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores, dicta las disposiciones en materia de apostilla y legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018.
6. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece en su artículo 69: **"Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la**

"Construimos Bienestar con sentido humano"



ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

7. Que la Ley 30 de 1992 establece en el CAPITULO VI:

“Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, **reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos**, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

a) **Darse y modificar sus estatutos.**

b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.

c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.

d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

e) **Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.**

f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.

g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. **Parágrafo.** Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)

Artículo 30. Es propio de las instituciones de Educación Superior la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje de acuerdo con la presente Ley”.

8. Que el Estatuto Docente de la Universidad (Acuerdo No. 14 de 1993) establece en su artículo 27:

“ARTÍCULO 27º. CONCURSO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO. Para la provisión de nuevos cargos o cargos vacantes en la docencia, en las dedicaciones de tiempo completo, medio tiempo y de hora cátedra, se llevarán a cabo concursos públicos. Para ellos se procederá así: Reglamentado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 006 del 7 de abril de 1999 y Modificado parcialmente mediante Acuerdo del Consejo

“Construimos Bienestar con sentido humano”



Superior No. 16 del 3 de julio de 2003. Reglamentado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 24 del 1 de agosto de 2005.

a. Producida una vacante o creada una nueva plaza, **los Consejos de Facultad sustentarán ante la Vicerrectoría Académica la necesidad de proveer el cargo, precisando los requisitos del mismo**, los criterios de evaluación y la valoración de cada uno de éstos, indicando en qué casos se recomendará declarar desierto el concurso.

b. La Vicerrectoría Académica, mediante resolución, previa solicitud del Consejo de Facultad, en un máximo de treinta (30) días calendario convocará a inscripción de candidatos.

c. En la resolución de convocatoria **se describirá el cargo, los requisitos para el mismo y los criterios para la evaluación. Además, se indicará la fecha y tema de la disertación y/o examen, el cierre de inscripción y publicación de los resultados.**

(...)

9. Que el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo No. 14 de 1999) establece en su artículo 1:

“ARTICULO 1.: La Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la Ley 41 de 1958, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión”. (...)

Adicional a esto en su artículo 29 el Estatuto General de la Universidad establece:

“ARTICULO 29.: Son funciones del Consejo de Facultad, las siguientes:

(...)

12. Solicitar a los departamentos y programas los perfiles para definir los requisitos para proveer cargos docentes vacantes de la respectiva dependencia.

(...)

10. Que el Acuerdo No. 31 de 2019, “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 24 de 2018 que modifica el artículo 26 y 27 del estatuto docente” define en su **CAPTITULO II Perfiles de los cargos docentes:**

“Artículo Tercero. Perfil de los cargos docentes. Los consejos de Facultad con la recomendación de los comités curriculares, teniendo en cuenta las necesidades de las plazas docentes en cada facultad, definirán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, el perfil de los cargos docentes y los remitirán a la Vicerrectoría Académica.

Artículo Cuarto. Contenido Mínimo del Perfil de los cargos docentes. El perfil de los cargos docentes a proveer, deberá especificar lo siguiente:

“Construimos Bienestar con sentido humano”



- Nombre de la Facultad o unidad académica a la que se adscribe la vacante.
- Dedicación
- Área de desempeño
- Requisitos académicos mínimo (título de pregrado y posgrado exigisit, experiencia, dominio de la segunda lengua, entre otros)."

Así mismo el citado acuerdo establece en su Artículo Sexto:

“Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente acuerdo, la experiencia se clasifica en:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Se deberán adjuntar certificados que acrediten la experiencia profesional, experiencia docente y experiencia investigativa.

Experiencia Investigativa. Es la adquirida en el desarrollo de actividades en investigación en instituciones de educación superior nacional o internacionales que desarrollen este tipo de actividades como centros, instituciones, entre otros, en cualquier campo de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía.

(...)

Parágrafo 1. En todo caso la experiencia que se exija deberá estar determinada en función del área de desempeño.

Parágrafo 2. La experiencia profesional, la experiencia docente e investigativa mínimas, serán definidas por el Consejo de Facultad, quien lo determinará como requisito habilitante para concursar.

11. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 33 del 02 de febrero de 2022 “Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de una (1) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la facultad de Ciencias Básicas mediante Convocatoria No. 1 de 2022” establece en el perfil No. 3, **ARTÍCULO CUARTO: Perfiles Requeridos:**

“Construimos Bienestar con sentido humano”



Universidad
Tecnológica
de Pereira

“ARTÍCULO CUARTO: Perfiles requeridos. Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con alguno de los siguientes perfiles:

Perfil 3:

Facultad: Bellas Artes y Humanidades.

Programa o Departamento: Departamento de Humanidades.

Dedicación: Tiempo completo.

Área de Desempeño: Humanidades.

Requisitos académicos mínimos:

- **Título de pregrado:** Profesional en alguno de los campos de las ciencias humanas o las ciencias sociales.

- **Título de posgrado:** Doctorado en el campo de las ciencias humanas o las ciencias sociales.

- Experiencia:

o **Docente:** Mínimo dos años de experiencia docente universitaria o su equivalente en horas en el área solicitada en el perfil.

o **Profesional:** Mínimo un año de experiencia profesional en el campo de formación.

o **Investigativa:** Acreditar experiencia investigativa y/o investigación-creación en los dos últimos años, por medio de proyectos, publicaciones y participación en grupos de investigación de carácter institucional”.

Dado lo anterior y expuestas las causales por parte de esta dependencia, se determina que no le asiste la razón y que no es procedente atender su solicitud a partir de la aplicabilidad del Decreto 1083 de 2015 (*norma de carácter supletorio que sólo se aplica en aquellos casos en los cuales no se cuente con una norma interna*) debido a que actualmente la Universidad tiene adoptada su propia normatividad específica frente a los concursos docentes de conformidad con la autonomía universitaria y las necesidades institucionales, como se cita en los puntos anteriores, razón por la cual y atendiendo los requisitos mínimos definidos en el Perfil No. 3 de la Resolución No. 33 de 2022, **NO** se pudo validar la experiencia profesional, por lo que se ratifica su resultado de “**NO ADMITIDO**”, así como las observaciones publicadas.

Atentamente,

JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Jefe Gestión del Talento Humano

Anexos (0)
Elaboró: Ing. Luis Miguel Pino – Luisa Fernanda Arboleda
Revisó: Abg. Oscar Castaño

“Construimos Bienestar con sentido humano”